

Sincelejo, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Expropiación.
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura.
Demandado: Eduardo Adrián Restrepo.

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11702 de fecha 23 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el traslado del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, otrora perteneciente al Distrito Civil Especializado de Cartagena, al Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, adscrito al Distrito Civil Especializado de Bogotá, a partir del 1° de marzo de 2021, ordenando a su vez la redistribución de su carga laboral entre sus homólogos Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Sincelejo, de conformidad a lo señalado en el parágrafo 2 de su artículo 2°, se procederá a avocar el conocimiento del presente trámite.

Ahora bien, en vista de que el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de esta urbe profirió auto adiado 8 de octubre de 2018, en el que resolvió denegar las objeciones que por error grave formuló la parte demandante contra el dictamen pericial desplegado dentro de esta causa jurisdiccional, la cual fue objeto de recurso de apelación por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, concedido en el efecto devolutivo, tal entidad estatal procedió a consignar el valor determinado por la judicatura antecedente, solicitando suspender la entrega de tales dineros, empero, a la fecha el despacho considera inane tal petición, pues pese a la existencia de tal depósito, el accionado no ha ejercido acción alguna en aras de acceder al pago correspondiente, de manera que la hipótesis planteada no amerita ser estudiada, pues la inacción del interesado, más allá de los poderes oficiosos avalados por la obra ritual civil, no puede ser suplida por el juzgador de marras.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

Primero: Avóquese el conocimiento del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.

Segundo: Abstenerse de resolver la solicitud de suspensión en la entrega del título judicial depositado por la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad a lo disertado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Michel Macel Morales Jimenez

Juez(a)

Juzgado 001 Civil De Restitución De Tierras Del Circuito De Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edc10fb4a7e1b24cda916897de7e9252bc37bda345007dcfeb2bf1b6c4a0b0c3

Documento firmado electrónicamente en 23-08-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>